



CONVOCATORIA Nº 001 DE 2010

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS FRENTE AL INFORME DE EVALUACIÓN
DE LAS PROPUESTAS PUBLICADO EL 26 DE ENERO DE 2010.

No. PROPO NENTE	PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	COOPROSPERAR (Comunicación de correo electrónico con fecha de enero 28 de 2010).	La experiencia relacionada por la FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA no cumple con lo exigido en el numeral 3.3.2. del pliego de condiciones, por cuanto su experiencia es insuficiente y no alcanza el mínimo exigido en el pliego de condiciones.	<p>La FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA, en los folios 35, 36 y 37 de la propuesta, presenta para la macrozona 1, los contratos 231 de 2009 y 267 de 2008 (64%), experiencia por valor total de \$7.030.054.854 y para la macrozona 2, con los contratos 2008398, 2009607, 2008543 y 267 de 2008 (36%) por valor de \$3.868.277.557, cumpliendo de esta manera en cada una de las macrozonas a las cuales presento propuesta con lo establecido en la Adenda No. 01, numeral primero, Nota 1: "El monto máximo que el ICBF tendrá en cuenta para la asignación de los 60 puntos en éste criterio será el equivalente a 1.5. veces el presupuesto oficial por cada MACROZONA. El proponente que acredite un valor superior al indicado sólo se le tendrá en cuenta 1.5. veces el presupuesto oficial por MACROZONA."</p> <p>Por lo anterior la Fundación Unidos por Colombia, si cumple con el numeral 3.3.2. del pliego de condiciones EXPERIENCIA.</p>



No. PROPO NENTE	PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
		En los folios 35, 36 y 37, no se muestra de manera explícita cual es el porcentaje que aplicará para acreditar la experiencia en las macrozonas ofertadas.	Revisada la propuesta de la FUNDACIÓN UNIDOS POR COLOMBIA, se observa que el proponente establece de manera clara, en el anexo 3, folios 35, 36 y 37 el porcentaje correspondiente a cada macrozona del contrato 2008-267, así: para la macrozona 1 el 64% y para la macrozona 2 el 36%.
1	COOPROSPERAR (Comunicación de correo electrónico con fecha de enero 28 de 2010).	La propuesta económica presentada por FUNDASALUD en folio 127, no se encuentra suscrita por el representante legal, y debe dar lugar a su rechazo de conformidad con el numeral 5, del capítulo IV (página 43) del pliego de condiciones. Solicita al ICBF invalidar la propuesta, toda vez que en anexo 14 era claro que existía un espacio para firma por lo cual se entiende que la entidad exigía la firma del representante legal para avalar de manera clara el ofrecimiento	El Capítulo IV, CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el numeral 5, establece: “Cuando no se presente propuesta económica o el valor de la propuesta económica sea superior al presupuesto oficial establecido para el municipio o municipios ofertados” En el Capítulo IV, CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, no se encuentra esta observación como causal de rechazo. Por las razones anteriores, no se invalida la propuesta. Es importante anotar que el artículo 10 del decreto 2474 de 2008 establece: “Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto....” (Subrayado fuera de texto). Con sustento en la norma legal transcrita en el párrafo anterior, no es causal de rechazo la presentación de un formato sin firma, ya que esta es una formalidad que soporta el contenido de la oferta y puede ser subsanado hasta antes de la adjudicación.



No. PROPO NENTE	PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	COOPROSPERAR (Comunicación de correo electrónico con fecha de enero 28 de 2010).	<p>Componente de cofinanciación de FUNDASALUD, no se encuentra firmada por el representante legal.</p> <p>Solicita al ICBF invalidar la propuesta, toda vez que en anexo 9 era claro que existía un espacio para firma por lo cual se entiende que la entidad exigía la firma del representante legal para avalar de manera clara el ofrecimiento de aportes.</p>	<p>El Capítulo IV, CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el numeral 5, establece: Cuando no se presente propuesta económica o el valor de la propuesta económica sea superior al presupuesto oficial establecido para el municipio o municipios ofertados.</p> <p>El formato anexo 9 de la propuesta que se encuentra en el pliego de condiciones en la página 84, no tiene espacio para la firma del representante legal.</p> <p>Por las razones anteriores, no se invalida la propuesta.</p> <p>Es importante anotar que el artículo 10 del decreto 2474 de 2008 establece: “Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto....” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Con sustento en la norma legal transcrita en el párrafo anterior, no es causal de rechazo la presentación de un formato sin firma, ya que esta es una formalidad que soporta el contenido de la oferta y puede ser subsanado hasta antes de la adjudicación.</p>



No. PROPO NENTE	PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	COOPROSPERAR (Comunicación de correo electrónico con fecha de enero 28 de 2010).	<p>Unión temporal para el desarrollo integral para la infancia y adolescencia de Bolívar – UDIABOL –</p> <p>La cofinanciación presentada a folio 171 no se encuentra suscrita por su representante legal y solicitan que se invalide la propuesta toda vez que en anexo 9 era claro que existía un espacio para firma por lo cual se entiende que la entidad exigía la firma del representante legal para avalar de manera clara el ofrecimiento de aportes.</p>	<p>En el Capítulo IV, CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, no se encuentra esta observación como causal de rechazo.</p> <p>El formato anexo 9 de la propuesta que se encuentra en el pliego de condiciones en la página 84, no tiene espacio para la firma del representante legal.</p> <p>Por las razones anteriores, no se invalida la propuesta.</p> <p>Es importante anotar que el artículo 10 del decreto 2474 de 2008 establece: “Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto....” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Con sustento en la norma legal transcrita en el párrafo anterior, no es causal de rechazo la presentación de un formato sin firma, ya que esta es una formalidad que soporta el contenido de la oferta y puede ser subsanado hasta antes de la adjudicación.</p>
1	COOPROSPERAR (Comunicación de correo electrónico con fecha de	La propuesta económica presentada por UNIÓN TEMPORAL TIERRA CARIBE en folio 56, no se encuentra suscrita por el representante	El Capítulo IV, CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en el numeral 5, establece: “Cuando no se presente propuesta económica o el valor de la propuesta económica sea superior al presupuesto oficial establecido para el municipio o municipios ofertados”



No. PROPO NENTE	PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
	enero 28 de 2010).	legal, y debe dar lugar a su rechazo de conformidad con el numeral 5, del capítulo IV (página 43) del pliego de condiciones. Solicita al ICBF invalidar la propuesta, toda vez que en anexo 14 era claro que existía un espacio para firma por lo cual se entiende que la entidad exigía la firma del representante legal para avalar de manera clara el ofrecimiento.	<p>En el Capítulo IV, CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, no se encuentra esta observación como causal de rechazo.</p> <p>Por las razones anteriores, no se invalida la propuesta.</p> <p>Es importante anotar que el artículo 10 del decreto 2474 de 2008 establece: “Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de <u>contratistas primará lo sustancial sobre lo formal</u>. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto....” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Con sustento en la norma legal transcrita en el párrafo anterior, no es causal de rechazo la presentación de un formato sin firma, ya que esta es una formalidad que soporta el contenido de la oferta y puede ser subsanado hasta antes de la adjudicación.</p>
1	COOPROSPERAR (Comunicación de correo electrónico con fecha de enero 28 de 2010).	UNIÓN TEMPORAL TIERRA CARIBE La cofinanciación presentada a folio 57 no se encuentra suscrita por su representante legal y solicitan que se invalide la propuesta toda vez que en anexo 9 era claro que existía un espacio para firma por lo	<p>En el Capítulo IV, CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, no se encuentra esta observación como causal de rechazo.</p> <p>El formato anexo 9 de la propuesta que se encuentra en el pliego de condiciones en la página 84, no tiene espacio para la firma del representante legal.</p> <p>Por las razones anteriores, no se invalida la propuesta.</p>



No. PROPO NENTE	PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
		<p>cual se entiende que la entidad exigía la firma del representante legal para avalar de manera clara el ofrecimiento de aportes.</p>	<p>Es importante anotar que el artículo 10 del decreto 2474 de 2008 establece: “Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto....” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Con sustento en la norma legal transcrita en el párrafo anterior, no es causal de rechazo la presentación de un formato sin firma, ya que esta es una formalidad que soporta el contenido de la oferta y puede ser subsanado hasta antes de la adjudicación.</p>
1	<p>COOPROSPERAR (Comunicación de correo electrónico con fecha de enero 28 de 2010).</p>	<p>La experiencia presentada por AGRITEC DEL CARIBE, no cumple por no presentar soportes.</p>	<p>El proponente AGRITEC DEL CARIBE en su propuesta adjunta anexo 3, en folios 48 y 49, así mismo copias de certificaciones de la experiencia en los folios 50 a 54 para el Distrito de Cartagena y para la macrozona 5 anexo 3 en folios 56 y 57 y certificaciones en los folios 58 a 60. Se solicitaron copia de los contratos y la entidad tiene plazo hasta la fecha de la audiencia.</p>



No. PROPO NENTE	PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	COOPROSPERAR (Comunicación de correo electrónico con fecha de enero 28 de 2010).	AGRITEC DEL CARIBE La cofinanciación presentada a folio 120 no se encuentra suscrita por su representante legal y solicitan que se invalide la propuesta toda vez que en anexo 9 era claro que existía un espacio para firma por lo cual se entiende que la entidad exigía la firma del representante legal para avalar de manera clara el ofrecimiento de aportes.	<p>En el Capítulo IV, CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, no se encuentra esta observación como causal de rechazo.</p> <p>El formato anexo 9 de la propuesta que se encuentra en el pliego de condiciones en la página 84, no tiene espacio para la firma del representante legal.</p> <p>Por las razones anteriores, no se invalida la propuesta.</p> <p>Es importante anotar que el artículo 10 del decreto 2474 de 2008 establece: “Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de <u>contratistas primará lo sustancial sobre lo formal</u>. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto....” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Con sustento en la norma legal transcrita en el párrafo anterior, no es causal de rechazo la presentación de un formato sin firma, ya que esta es una formalidad que soporta el contenido de la oferta y puede ser subsanado hasta antes de la adjudicación.</p>
10	CORPORACIÓN GUAYACÁN Oficio 26 de enero	En el componente financiero se nos evalúa como NO CUMPLE M5, argumentando que después de la verificación se estableció que no tiene el cupo	Como aclaran en su escrito, el día 22 de enero de 2010, dentro del proceso de evaluación el ICBF realizó la verificación telefónica del cupo crédito anexo en la propuesta; es así como mediante oficio de fecha 25 de enero, suscrito por LUZ ANGELA PEÑUELA ARCE, Gerente de Oficina La Triada del Banco de Bogotá (Bucaramanga), en el segundo párrafo se encuentra la siguiente observación “En virtud de lo anterior preciso que a la fecha NO



No. PROPO NENTE	PROPONENTE QUE FORMULA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
	de 2010	crédito.	<p><i>tiene aprobado el crédito porque no ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos por la entidad”.</i></p> <p>Por lo anterior, se determina que la propuesta presentada por la Corporación Guayacán, NO CUMPLE, y por tanto no se habilita para la segunda fase. Conforme se encuentra establecido en el numeral 2.7, PROCESO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN, literal i.</p>

EDUARDO RAMIREZ PEÑA

Coordinador Nacional del Programa de Alimentación Escolar

ANGELA PATRICIA GUARNIZO CARDENAS

Nutricionista Dietista
Programa de Alimentación Escolar

ANA TERESA VÁSQUEZ MORA

Nutricionista Dietista
Programa de Alimentación Escolar

Bogotá, D.C., 28 de enero de 2010